



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1899

Radicado No. 05001 41 05 008 **2022 00649** 00

Dentro de la presente acción de tutela promovida por la por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DE PEREIRA y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELALCÁZAR, representado por Mauricio Sánchez Mazo y las vinculadas por pasiva GOBERNACIÓN DE RISARALDA, la ALCALDÍA DE PEREIRA, la GOBERNACIÓN DE CALDAS, la ALCALDÍA DE BELALCÁZAR, el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLPENSIONES, teniendo en cuenta auto de fecha 26 de septiembre de 2022, en el cual la Juez A quo solicita corrección de la sentencia de segunda instancia, en el entendido que la sentencia confirmada fue emitida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, y no por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Observa el Despacho, que de manera involuntaria se plasmó al final de la sentencia en la parte considerativa así como en la parte resolutive, que la sentencia había sido proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, cuando en realidad fue proferido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, circunstancia que se encuentra proscrita dentro del ordenamiento jurídico colombiano, puesto que el proceder en éstos eventos lo regula el artículo 286 inciso final del CGP, mediante providencia de corrección por error o cambio de palabras.

En este orden de ideas, se corregirá la sentencia de tutela llevada a cabo el pasado 26 de septiembre del año en curso, aclarando que quien profirió la sentencia de primera instancia fue el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR tanto la parte considerativa, así como la resolutive en el sentido de indicar, que quien profirió la sentencia de primera instancia fue el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados el día
30/09/2022, consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13](#)
[LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f95f342ddb1a38b8f8e2721eff3b3c8ba2d64e4282ae010da5e8dc58e79953**
Documento generado en 29/09/2022 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>